

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 157 - Octubre 5 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7325 DE 2010 "Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA09-6276 de 2009"	1
ACUERDO No. PSAA10-7326 DE 2010 "Por el cual se reanudan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdos Nos. PSAA08-5331 de 2008 y PSAA09-6038 de 2009"	1
ACUERDO No. PSAA10-7327 DE 2010 "Por el cual se adoptan medidas para ajustar el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal"	2
ACUERDO No. PSAA10-7328 DE 2010 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre. "	3
ACUERDO No. PSAA10-7329 DE 2010 "Por el cual se dispone que los Juzgados Laborales del Circuito de Pasto adquieran la calidad de Juzgados Pilotos de la Oralidad"	5

(Continúa)

Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

ACUERDO No. PSAA10-7330 DE 2010	6
"Por el cual se dispone que los Juzgados 2º, 3º y 6º Laboral del Circuito de Ibagué adquieran la calidad de Juzgados Pilotos de la Oralidad	
ACUERDO No. PSAA10-7331 DE 2010	7
"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Tunja. "	
ACUERDO No. PSAA10-7332 DE 2010	8
"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo "	
ACUERDO No. PSAA10-7333 DE 2010	10
"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Armenia. "	
ACUERDO No. PSAA10-7334 DE 2010	11
"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Cúcuta"	
ACUERDO No. PSAA10-7335 DE 2010	12
"Por el cual se asignan por descongestión el conocimiento de algunos procesos a los despachos de magistrados creados con el Acuerdo PSAA10-6852 de 2010".	
ACUERDO No. PSAA10-7336 DE 2010	13
"Por el cual se asignan por descongestión el conocimiento de algunos procesos a los Juzgados creados con el Acuerdo 6853 de 2010".	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA10-7325
DE 2010
(Octubre 5)**

"Por el cual se prorrogan las medidas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA09-6276 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de septiembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar a partir del 5 de octubre de 2010, hasta el 16 de diciembre de 2010, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA09-6276 de 2009, para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Florencia, y cuya última prórroga fue establecida con el Acuerdo PSAA10-7027 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

UDAE/LMVJ

**ACUERDO No. PSAA10-7326
DE 2010
(Octubre 5)**

"Por el cual se reanudan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdos Nos. PSAA08-5331 de 2008 y PSAA09-6038 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar a partir del 5 de octubre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010, las medidas adoptadas por los Acuerdos Nos. PSAA08-5331 de noviembre 13 de 2008 y PSAA09-6038 de junio 11 de 2009, por los cuales

se dictaron normas tendientes a descongestionar la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y cuya última prórroga se estableció con el Acuerdo No. PSAA10-6930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar la gestión de los nueve (9) procesos pendientes de fallo que actualmente se encuentran siete (7) en el Despacho del Magistrado EDUARDO CASTELLANOS ROZO, asignados por descongestión mediante el Acuerdo No. PSAA09-5331 de 2008, y dos (2) en el despacho de la doctora ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ con Función de Conocimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca realizará el seguimiento de la presente medida, efectuará quincenalmente visita de seguimiento a los despachos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y enviará de manera inmediata los respectivos informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

De conformidad con los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará, evaluará y redefinirá los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

UDAE/LMV/CDB

ACUERDO No. PSAA10-7327
DE 2010
(Octubre 5)

"Por el cual se adoptan medidas para ajustar el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Yopal"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.-Trasladar transitoriamente, a partir del 7 de octubre y hasta el 30 de junio de 2010, un cargo de Oficial Mayor del juzgado Penal para Adolescentes de Yopal al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal.

ARTICULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del 7 de octubre de 2010, el cargo de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal, el cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal y el Citador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Yopal.

ARTÍCULO TERCERO.- El traslado de los cargos establecidos en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, se acompañarán de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez que tenga a cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados trasladados mediante el presente Acuerdo, según los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta vigilará las funciones a desarrollar por los cargos trasladados.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

AE/CMHG/YNB

ACUERDO No. PSAA10-7328
DE 2010
(Octubre 5)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre. "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010,

ACUERDA

TITULO I
CARGOS ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 7 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2010, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 230013107501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería, iniciados bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000.

PARAGRAFO.- EL juzgado adjunto no tramitará ni fallará acciones constitucionales.

ARTICULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 7 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2010, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería.

PARAGRAFO.- El cargo Sustanciador creado en ese Artículo, apoyará al despacho en el trámite de 25 procesos mensuales iniciados bajo el procedimiento de la Ley 906 de 2004.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto Penal de Circuito Especializado será designado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, será designado por el Juez adjunto.
3. El cargo de Sustanciador de descongestión del Juzgado permanente, será designado por el titular del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto y el Juez titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 204 de septiembre 13 de 2010,

expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

UDAE/LMV, IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7329
DE 2010
(Octubre 5)

"Por el cual se dispone que los Juzgados Laborales del Circuito de Pasto adquieran la calidad de Juzgados Pilotos de la Oralidad"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el numeral 13 del artículo 85 de la ley 270 de 1996 y de acuerdo a lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 712 de 2001 prevé la actuación oral dentro de las audiencias públicas en los procesos laborales, so pena de nulidad.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha construido Salas de Audiencia para los Juzgados Laborales de Pasto las cuales se encuentran debidamente dotadas.

Que de acuerdo a la información reportada, los Juzgados Laborales del Circuito de Pasto tienen una carga razonable y los servidores en ellos vinculados han sido debidamente capacitados por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que los Juzgados Laborales del Circuito de Pasto ingresen con toda su planta de personal, al Plan Piloto de la Oralidad Laboral a partir del dos (2) de noviembre de 2010, para lo cual utilizarán las salas de audiencia construidas en dichos despachos, en las que se tramitarán los procesos bajo el imperio de la ley 712 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Los servidores judiciales recibirán entre el 19 y el 29 de octubre de 2010, por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la capacitación necesaria para el manejo de los equipos instalados en las salas de audiencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA10-7330
DE 2010
(Octubre 5)

"Por el cual se dispone que los Juzgados 2º, 3º y 6º Laboral del Circuito de Ibagué adquieran la calidad de Juzgados Pilotos de la Oralidad"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el numeral 13 del artículo 85 de la ley 270 de 1996 y de acuerdo a lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 712 de 2001 prevé la actuación oral dentro de las audiencias públicas en los procesos laborales, so pena de nulidad.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha construido Salas de Audiencia

para los Juzgados Laborales de Ibagué las cuales se encuentran debidamente dotadas.

Que de acuerdo a la información reportada, los Juzgados 2º, 3º y 6º Laborales del Circuito de Ibagué tienen una carga razonable y los servidores en ellos vinculados han sido debidamente capacitados por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que los Juzgados 2º, 3º y 6º Laborales del Circuito de Ibagué ingresen con toda su planta de personal, al Plan Piloto de la Oralidad Laboral a partir del dos (2) de noviembre de 2010, para lo cual utilizarán las salas de audiencia construidas en dichos despachos, en las que se tramitarán los procesos bajo el imperio de la ley 712 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Los servidores judiciales recibirán entre el 19 y el 29 de octubre de 2010, por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la capacitación necesaria para el manejo de los equipos instalados en las salas de audiencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil diez (2010)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA10-7331
DE 2010
(Octubre 5)

"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Tunja. "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus artículos 16 y 17, que la implementación y aplicación de la Oralidad en materia Laboral se efectuaría de manera gradual, en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como la Ley no señaló las fechas a partir de las cuales en cada Distrito Judicial debe operar la

oralidad, y dado que para su ejecución se requiere contar con unas mínimas condiciones de infraestructura y otras tales como la carga razonable en los despachos, la capacitación pertinente de los servidores judiciales y la dotación tecnológica indispensable, compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura precisar el momento a partir de la cual se debe aplicar la referida norma.

Que el Distrito Judicial de Tunja (Boyacá) reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007, pues los despachos tienen la dotación tecnológica requerida y una carga razonable; la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, los Juzgados Laborales del Circuito de Tunja y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores cuentan con sus respectivas salas de audiencia, en tanto que los Juzgados Civiles de los Circuitos de Chiquinquirá, Garagoa, Guateque, Monquirá y Ramiriquí, en coordinación con el señor Director Seccional de Administración Judicial de Tunja, utilizarán las Salas de Audiencia dispuestas para el Sistema Penal Acusatorio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Entrada en operación. Establecer que a partir del dos (2) de noviembre de dos mil diez (2010), en el Distrito Judicial de Tunja (Boyacá) se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. Capacitación. Los Servidores Judiciales a quienes les compete la aplicación de la Ley de oralidad, incluidos los Magistrados del Tribunal Superior de Tunja, recibirán por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con

apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, la correspondiente capacitación que se efectuará entre el 19 y el 29 de octubre de 2010 en turnos que estos últimos previamente definan, para garantizar la atención al público en los distintos despachos.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre de de dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA10-7332 **DE 2010** **(Octubre 5)**

"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3

del artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus artículos 16 y 17, que la implementación y aplicación de la Oralidad en materia Laboral se efectuaría de manera gradual, en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como la Ley no señaló las fechas a partir de las cuales en cada Distrito Judicial debe operar la oralidad, y dado que para su ejecución se requiere contar con unas mínimas condiciones de infraestructura y otras tales como la carga razonable en los despachos, la capacitación pertinente de los servidores judiciales y la dotación tecnológica indispensable, compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura precisar el momento a partir de la cual se debe aplicar la referida norma.

Que el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007, pues los despachos tienen la dotación tecnológica requerida y una carga razonable; la Sala Única del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, los Juzgados Laborales de los Circuitos de Duitama y Sogamoso al igual que los Juzgados Promiscuos de los Circuitos de Soatá, Socha, El Cocuy, Paz del Río y Santa Rosa de Viterbo, cuentan con sus respectivas salas de audiencia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Entrada en operación. Establecer que a partir del dos (2) de noviembre de dos mil diez (2010), en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. Capacitación. Los Servidores Judiciales a quienes les compete la aplicación de la Ley de oralidad, incluidos los Magistrados del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, recibirán por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, la correspondiente capacitación que se efectuará entre el 19 y el 29 de octubre de 2010 en turnos que estos últimos previamente definan, para garantizar la atención al público en los distintos despachos.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre de de dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA10-7333
DE 2010
(Octubre 5)**

"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Armenia. "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus artículos 16 y 17, que la implementación y aplicación de la Oralidad en materia Laboral se efectuaría de manera gradual, en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como la Ley no señaló las fechas a partir de las cuales en cada Distrito Judicial debe operar la oralidad, y dado que para su ejecución se requiere contar con unas mínimas condiciones de infraestructura y otras tales como la carga razonable en los despachos, la capacitación pertinente de los servidores judiciales y la dotación tecnológica indispensable, compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura precisar el momento a partir de la cual se debe aplicar la referida norma.

Que el Distrito Judicial de Armenia reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007, pues los Juzgados Laborales del Circuito de Armenia al igual que el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios tienen la dotación tecnológica requerida y una carga razonable.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Entrada en operación. Establecer que a partir del dos (2) de noviembre de dos mil diez (2010), en el Distrito Judicial de Armenia se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. Capacitación. Los Servidores Judiciales a quienes les compete la aplicación de la Ley de oralidad, incluidos los Magistrados del Tribunal Superior de Armenia, recibirán por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, la correspondiente capacitación que se efectuará entre el 19 y el 29 de octubre de 2010 en turnos que estos últimos previamente definan, para garantizar la atención al público en los distintos despachos.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (30) días del mes de octubre de de dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA10-7334
DE 2010
(Octubre 5)

"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de Cúcuta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 16 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus artículos 16 y 17, que la implementación y aplicación de la Oralidad en materia Laboral se efectuaría de manera gradual, en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como la Ley no señaló las fechas a partir de las cuales en cada Distrito Judicial debe operar la oralidad, y dado que para su ejecución se requiere contar con unas mínimas condiciones de infraestructura y otras tales como la carga razonable en los despachos, la capacitación pertinente de los servidores judiciales y la dotación tecnológica indispensable, compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura precisar el momento a partir de la cual se debe aplicar la referida norma.

Que el Distrito Judicial de Cúcuta reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007, pues los Juzgados Laborales de los Circuitos de Cúcuta y Ocaña al igual que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Los Patios tienen la dotación tecnológica requerida y una carga razonable,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Entrada en operación. Establecer que a partir del dos (2) de noviembre de dos mil diez (2010), en el Distrito Judicial de Cúcuta se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. Capacitación. Los Servidores Judiciales a quienes les compete la aplicación de la Ley de oralidad, incluidos los Magistrados del Tribunal Superior de Cúcuta, recibirán por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la correspondiente capacitación que se efectuará entre el 19 y el 29 de octubre de 2010 en turnos que estos últimos previamente definan, para

garantizar la atención al público en los distintos despachos.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de octubre de de dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

**ACUERDO PSAA10-7335 DE
2010
(Octubre 5)**

"Por el cual se asignan por descongestión el conocimiento de algunos procesos a los despachos de magistrados creados con el Acuerdo PSAA10-6852 de 2010".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar por descongestión a los magistrados creados en el Acuerdo No. PSAA10- 6852 de 2010, el trámite y fallo de las apelaciones de autos y sentencias provenientes de los Juzgados creados mediante el Acuerdo PSAA10-6853 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de adoptar las decisiones colegiadas a que hubiera lugar, los tres magistrados creados mediante el Acuerdo PSAA10-6852 de 2010, conformarán Sala de Decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

UDAE/LMVJ, IMSM

**ACUERDO No. PSAA10-7336
DE 2010
(Octubre 5)**

"Por el cual se asignan por descongestión el conocimiento de algunos procesos a los Juzgados creados con el Acuerdo 6853 de 2010".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de septiembre de 2010,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar por descongestión a los Juzgados Doce, Trece y Catorce Penales de Circuito Especializado de Bogotá, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo:

a. De los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los Juzgados Penales del Circuito Especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional y de las acciones de igual naturaleza que sean remitidas durante la vigencia de la medida por los fiscales competentes, en los términos establecidos por la Ley 793 de 2002 y la Ley 1395 de 2010.

b. De los procesos por el delito de enriquecimiento ilícito que por competencia correspondan a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y que, en cumplimiento de sus funciones, sean remitidos por la Fiscalía General de la Nación, así como que su trámite corresponda al regulado por la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por los Jueces Doce, Trece, Catorce Penales del Circuito Especializado de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de Octubre del año dos mil diez (2010).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente (E)**

UDAE/LMVJ, IMSM